

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »

Numero suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

MINISTERIO DE FOMENTO

DECRETO

La política de reglamentación de los transportes mecánicos por carretera, con la legislación iniciada por el Real decreto de 4 de julio de 1924, primera disposición para establecer la concesión de exclusivas para estos servicios, ha llevado al país a un régimen caótico, no sólo por la disposición de que se trata, sino por las complementarias que han producido las siguientes contradicciones, todas en perjuicio del interés público.

Es evidente que este último no estaba lo suficientemente garantido con anterioridad al año 1924, por falta, en primer lugar, de la necesaria inspección que contribuyera, al mismo tiempo que a asegurar los servicios públicos, a garantizar la vida de los viajeros. Es posible también que la tributación a que estaban sometidas las Empresas de transportes por carretera no fuera equitativa en relación con otros servicios de transportes, pero es indudable que las disposiciones vigentes no han mejorado mucho estos aspectos y están produciendo, en cambio, reclamaciones constantes, de una y otra parte, que levantan pugnas inadmisibles por todo Gobierno que aspire a la igualdad de derechos y deberes de todos los habitantes de un país.

Por estas razones, el Gobierno de la República tiene el firme propósito de reformar radicalmente el régimen de transportes mecánicos por carretera, y teniendo que ser esta medida fruto de un meditado estudio sobre todas las circunstancias que concurren en el caso, ha de ir, en tanto que la cuestión se resuelva definitivamente, dando solución a algunos aspectos parciales de la misma que reclaman urgentes determinaciones.

Después de todo lo legislado sobre el particular, el Gobierno que regía los destinos del país en el mes de octubre de 1930 reconoció la ne-

cesidad de cortar el régimen de concesiones exclusivas para transportes por carretera, y publicó el Real decreto fecha de 5 de dicho mes, en el que disponía en su artículo 1.º que quedaran en suspenso las concesiones de servicios regulares, clase A, de dichos transportes.

En el artículo 2.º del mismo Real decreto se disponía que quedasen sujetas a una revisión todas las concesiones otorgadas con carácter exclusivo para determinar si cumplían las condiciones de las mismas; pero esta disposición, cumplida con una lentitud que le quita eficacia, no se ha concluido hasta la fecha presente, siendo de interés máximo el determinar como primer pase para la reforma de lo legislado las concesiones que con arreglo al artículo 80 del Reglamento de 22 de junio de 1929 están incursos con caducidad.

Puede al mismo tiempo dictarse, sin detrimento de ningún derecho creado, otras disposiciones que faciliten los intereses de los viajeros, tales como la circulación por las carreteras de ómnibus-automóviles dedicados a servicios irregulares, así como para facilitar los servicios de ferias, fiestas, mercados y romerías.

En virtud de todo lo expuesto, El Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con éste y a propuesta del Ministro de Fomento, ha tenido a bien decretar lo que sigue:

Artículo 1.º Los Gobernadores civiles de la Península e islas adyacentes, con la cooperación de las Jefaturas de Obras públicas, oficinas de reconocimiento de automóviles y Delegaciones de Hacienda respectivas procederán al exámen y revisión de todas las concesiones otorgadas de servicios regulares de transportes por carretera, clase, A., actualmente en circulación, a fin de hacer constar si en cada una de dichas concesiones se cumplen las condiciones con que fueron otorgadas, así como las reglamentarias de carácter general.

También deberá hacerse constar

si en la fecha de la publicación de este Decreto se encuentran al corriente las respectivas concesiones en el pago del canon de conservación, del de inspección y demás impuestos hoy en vigor.

Esta revisión debe de hacerse en el plazo más breve posible, sin que éste exceda del término de quince días, contados a partir de la inserción de este Decreto en la *Gaceta de Madrid*, quedando ampliado este plazo en cinco días más para las investigaciones que deben llevarse a cabo en las islas Canarias y Baleares.

Artículo 2.º Se declara, a partir de esta fecha, la libertad de circulación por todas las carreteras de España de los ómnibus-automóviles dedicados a servicios irregulares, eventuales y sin itinerario fijo de alquiler, sin poderles exigir otro requisito que el pago de la correspondiente patente nacional, que sean alquilados por coche completo y no por asiento, y que hayan sufrido previamente el correspondiente reconocimiento en la Jefatura de Obras públicas, llevando en sitio visible y con el sello de dicha Jefatura un rótulo que diga: «Servicio de alquiler».

Artículo 3.º Se realizarán libremente en coches mixtos o sólomente de pasajeros, los servicios de ferias, fiestas, mercados y romerías.

Artículo 4.º Por las Jefaturas de Obras públicas se concederán, sin restricciones de ninguna clase, autorizaciones para la realización de los servicios de ferias, fiestas, mercados y romerías, previo el reconocimiento del coche o coches destinados a estos servicios y presentación de tarifas de los precios del recorrido, con un máximo de ocho céntimos por viajero y kilómetro.

Estas autorizaciones se podrán solicitar por un tiempo máximo de un año, prorrogable a voluntad del solicitante y especificándose en la solicitud los servicios que se piden, que habrán de estar ajustados a tablas oficiales de ferias, fiestas, mer-

cados y romerías, aprobadas por las Jefaturas de Obras públicas, con previa consulta a los Ayuntamientos, Cámaras de Comercio y Circuitos mercantiles.

Los ómnibus dedicados a estos servicios llevarán en sitio visible y con el sello de la Jefatura de Obras públicas, un rótulo que diga: «Servicios de ferias, fiestas, mercados y romerías».

Artículo 5.º El servicio del Circuito Nacional de Firms Especiales sólo entenderá en las infracciones del Reglamento de circulación que motiven daños y perjuicios para el firme de las carreteras del Circuito, siendo competente únicamente para toda clase de denuncias la Jefatura de Obras públicas de la provincia en que se cometa la infracción y con aplicación del Reglamento pertinente

Dado en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos treinta y uno.— Niceto Alcalá Zamora y Torres.— El Ministro de Fomento, Alvaro de Albornoz y Liminiana.

(*Gaceta* 21 de mayo de 1931).

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

Claramente aparece consignado en el primer párrafo de la exposición de motivos del Decreto de 9 de mayo corriente sobre remoción de los actuales titulares de la Justicia municipal, el propósito que perseguía el Gobierno provisional al decretarle. Considera el Gobierno, a virtud de determinadas actuaciones, obligado complemento de aquel Decreto para la realización cumplida del propósito que le animaba, dictar la presente disposición, según la cual, no podrán ser designados Jueces y Fiscales municipales ni suplentes cuantos desempeñaron estos cargos o fueron nombrados directamente por el Poder público para los de Concejales o Diputados provinciales durante el tiempo transcurrido desde el 11 de septiembre de 1923 hasta el advenimiento de la República.

En las ciudades y aldeas donde la elección haya de ser el procedimiento selectivo, la libre voluntad de los electores sabrá eliminar a los que pretenden continuar ejerciendo las Magistraturas de la Justicia municipal para convertirla en instrumento de opresión y de acción política; pero en los restantes Ayuntamientos, donde serán designados conforme a lo establecido en la ley de Justicia municipal del año 1907, es obligado, como justa satisfacción a las ansias de renovación manifestadas por el pueblo, alejar a los que hasta ahora los ejercieron, salvo los excedentes pertenecientes a la carrera judicial o fiscal o a sus respectivos Cuerpos de aspirantes, cuya competencia les califica especialmente para el desempeño de las funciones peculiares de la Justicia municipal.

En virtud a todo lo expuesto, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Gobierno provisional,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Los Jueces de primera instancia no tomarán en consideración, para la formación de las ternas que han de elevar ante la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial, las solicitudes que le hayan sido presentadas por quienes aspiren a un cargo de la Justicia municipal y hayan desempeñado desde el 13 de septiembre de 1923, hasta la implantación de la República, los cargos de Juez, Fiscal municipal, suplente de ambos o los de Concejal y Diputado provincial por nombramiento directo del Poder público.

Artículo 2.º Se exceptúan los solicitantes pertenecientes a las carreras Judicial o Fiscal en situación de excedencia, así como los que pertenecen a los Cuerpos de aspirantes de ambas carreras.

Artículo 3.º Los Jueces de primera instancia que hubiesen elevado ya las ternas correspondientes a las Salas de Gobierno podrán modificarlas, si ello fuese preciso, por lo que establece el presente Decreto. Los que todavía no lo hubieren hecho, se atenderán a lo dispuesto en esta disposición.

Por último, si como consecuencia de la misma no existiese número suficiente de solicitantes para formar la terna, se abrirá un plazo de cinco días para presentar nuevas solicitudes.

Tanto para rectificar las ternas ya presentadas como para confeccionar las que todavía no estuviesen ultimadas o para abrir el plazo de presentación de solicitudes, se amplían los diez días concedidos a los Jueces de instrucción en el Decreto de 8 del corriente hasta catorce días, los cuales terminan el día 28 de mayo en curso.

En el caso de que fuera preciso la apertura del plazo de cinco días para la presentación de nuevas solicitudes, el Juez de instrucción cierrará la terna dentro del plazo de

tres días y las Salas de Gobierno harán la designación dentro de otro plazo igual de tres días.

Dado en Madrid a veintiuno de mayo de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno provisional de la República. Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Justicia, Fernando de los Ríos Urruti.

(Gaceta 22 de mayo de 1931.)

Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 15 de mayo de 1931.

Que asista el Sr. Presidente en representación de la Corporación a la fiesta de la Agricultura que se celebrará en Castrogeriz.

Nombrar para representar a la Diputación en la Junta del Patronato de Formación técnico industrial al Sr. Presidente D. Luis García en sustitución del Sr. Giral, que fué designado anteriormente.

Que se instruya expediente al practicante del Hospital D. Jesús Alonso por no haber acudido a la llamada efectuada el día 13 a las nueve de la noche para practicar una sangría a un enfermo.

Adquirir dos banderas con destino a los edificios provinciales.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Alcalde de Villamayor de los Montes participando que en la revisión iniciada de los acuerdos tomados en las sucesivas etapas dictatoriales por las municipalidades anteriores, habían encontrado uno que consideraban lesivo por el que se ofrecieron gratuitamente al Estado los terrenos del término municipal necesarios para la construcción del ferrocarril Madrid-Burgos, cuyo compromiso será difícil o más bien imposible de cumplir.

Hacer presente al Sr. Decano del Colegio Notarial, en contestación a su oficio, que puede hacer entrega del cuadro del ilustre pintor burgalés Sr. Santamaría de un retrato del último Borbón al Sr. Director del Museo e indicar a éste que por ahora no le exponga al público.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Director de los Establecimientos de Beneficencia participando que el día 11 se había fugado de la Casa de Caridad el asilado Aniano Martínez Arnáiz, el cual regresó en la tarde del día siguiente, y de dos oficios del Sr. Arquitecto provincial dando cuenta de salidas y regresos de empleados de aquella dependencia a asuntos del servicio.

Que se proceda a la ejecución de las obras que indica el Sr. Arquitecto de reparación y limpieza de las habitaciones que ocupa en el palacio del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Delegar en la Diputación de Valladolid para que resuelva el asunto

relacionado con la demolición del pabellón de las Diputaciones en la Exposición de Sevilla.

Adherirse a la petición hecha por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Palencia al Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de la República sobre que se adopten medidas para remediar la crisis agraria y dirigir instancia en el mismo sentido.

Facultar al Sr. Presidente para que resuelva lo que estime más acertado acerca de las instalaciones de alumbrado en el nuevo Hospital.

Quedar enterada del balance de comprobación y saldos formado por la Intervención y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.

Quedar enterada de las entradas de asilados en los distintos Establecimientos de Beneficencia.

Que por el Sr. Arquitecto se forme el presupuesto para las obras de elevación de una de las tapias de la Casa de Caridad por donde con frecuencia se fugan los asilados de la misma.

Facultar a los señores inspectores de Beneficencia para que en cada caso resuelvan lo que estimen conveniente conforme a las peticiones que se formulen solicitando la banda de música de la Casa de Caridad.

Elevar a definitiva la reclusión en observación del demente Evaristo Gil, de Los Barrios de Bureba.

Poner a disposición de la Diputación de Toledo la presunta demente Cristina Pilar Hijosa, de Valmojado, (Toledo).

Admitir en el Colegio de Sordomudos al niño Victoriano Fernández, de Bisjueces.

Hacer presente a D. Isidro Miguel que a partir del día 14 de enero se le abonará la carne al precio de 2'95 pesetas el kilo.

Que pasen a ocupar el número que les corresponda en el turno general de admisiones Cándida Palacin, de Cardeñadizo; Regina Merino, de Grijalba, y Domitila Román, de Palazuelos de Muñó.

No haber lugar a la admisión en la Casa de Caridad de los niños Lázaro, Jesús y Trinidad Buezo Quintana, de Briviesca.

Hacer presente al Alcalde de La Vid de Bureba que interin no se ponga al corriente en el pago de sus atenciones provinciales no es posible acceder a su petición sobre que se autorice al Sr. Arquitecto para que pase a aquella localidad con el fin de que sean reconocidas las obras de construcción de Casa Consistorial y escuela.

Que se proceda a la ejecución de las obras de cerramiento de los terrenos contiguos al nuevo pabellón de cirugía general y radiología.

Comunicar al Sr. Jefe de la Sección administrativa de 1.ª Enseñanza los datos reclamados por la Dirección general relativos al expediente sobre graduación de la escuela de niños del Hospicio provincial.

Devolver la fianza que tenía cons-

tuida en garantía de su compromiso al contratista de acopios de piedra D. Abraham de las Heras.

Aprobar las actas de recepción y la liquidación general de los acopios de piedra con destino a la conservación del firme de las carreteras de Roa a Burgos (sección de Burgos a Santa María del Campo); Peñahorada a Oña, por Salas de Bureba; Pradoluengo a Ibeas de Juarros; La Puebla de Arganzón a Cucho, y Roa a Encinas y Bajada de Roa.

Aprobar las nóminas de gratificaciones y dietas devengadas por el personal facultativo de la Dirección de Obras y Vías provinciales por la inspección de caminos vecinales.

Quedar enterada de la resolución del Excmo. Sr. Gobernador civil relacionada con la expropiación de fincas para la construcción del camino vecinal de Villanueva de Argaño a la estación de Estépar.

Condonar las siguientes cuotas de perdón de la contribución: al Ayuntamiento de Solduengo, 2.913'37; al de Cerratón de Juarros, 1.060; al de Cabía, 3.911'29; al de Valle de Oca, 2.466'49; al de Villalbilla de Burgos, 2.128'99; al de Hoyuelos de la Sierra, 262'27; al de Zazuar, 5.893'30; al de San Mamés de Burgos, 1.392'89; al de Rabanera del Pinar, 2.133'96; al de Vallarta de Bureba, 1.747'93; al de Quemada, 2.971'24 y al de Ciadoncha, 1.875'77.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Facultar a los señores Inspectores de Beneficencia para que adquieran en la forma que estimen más conveniente las camas necesarias para la Casa de Maternidad y dispongan el arreglo de los pianos existentes en la Beneficencia.

Dirigir oficio al Sr. Director de los Establecimientos de Beneficencia indicándole que haga saber a los asilados que quedan en libertad para asistir o no a los actos religiosos que se celebren en la capilla.

Burgos 15 de mayo de 1931.—El Presidente, Luis García y G. Lozano.—El Secretario, Pedro J. García de los Ríos.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Inspección.

Con esta fecha ha tomado posesión del cargo de Inspector del Tributo en esta capital y provincia, D. José Góngora Visconti, Jefe de Negociado de tercera clase, Ingeniero industrial, cuyo funcionario ha sido destinado a esta Delegación de Hacienda por virtud de orden de fecha 11 del actual.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 44 del Reglamento de la Inspección de 13 de julio de 1926, se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Burgos 21 de mayo de 1931.—El Delegado de Hacienda, Francisco Zambalamberri.

JEFATURA PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA

Movimiento demográfico de la capital y provincia de Burgos en el mes de marzo de 1931.

		Provincia.	Capital.			Provincia.	Capital.			Provincia.	Capital.
Cifras absolutas de hechos.....	Nacimientos...	1177	98	Nacidos.....	Varones.....	621	50	Fallecidos.....	Varones.....	402	42
	Defunciones...	802	92		Hembras.....	556	48		Hembras.....	400	50
	Matrimonios..	47	5		TOTAL....	1177	98		TOTAL....	802	92
	Abortos.....	30	12		Legítimos.....	1155	84		Menores de un año	222	20
Por 1 000 habitantes.....	Natalidad...	3'42	2'91	Abortos.....	Illegítimos.....	17	9	En establecimientos penitenciarios....	Menores de 5 años	317	23
	Mortalidad...	2'33	2'73		Expósitos.....	5	5		De 5 y más años.	485	69
	Nupcialidad...	0'14	0'15		TOTAL....	1177	98		TOTAL....	802	92
	Mortinatalidad.	0'09	0'36		Nacidos muertos	19	7		Menores de 5 años.	5	5
Población de la	provincia.....	344385		Aborts.....	Muertos al nacer	7	2	En establecimientos penitenciarios....	De 5 y más años.	28	24
	capital.....	33719			Muertos antes de las 24 horas	4	3		TOTAL..	33	29
					TOTAL....	30	12				

Defunciones clasificadas por causas de muerte.

(Nomenclatura abreviada).

	Provincia.	Capital.		Provincia.	Capital.
1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	6	1	26 Tuberculosis de las meninges.....	»	»
2 Tifus exantemático.....	»	»	27 Meningitis simple.....	21	5
3 Viruela.....	»	»	28 Otras enfermedades del aparato circulatorio.....	21	»
4 Sarampión.....	38	1	29 Bronquitis.....	107	8
5 Escarlatina.....	1	»	30 Neumonía.....	130	19
6 Coqueluche.....	5	»	31 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto tuberculosis).....	18	1
7 Difteria y Crup.....	»	»	32 Diarrea y enteritis.....	44	5
8 Gripe.....	24	»	33 Apendicitis.....	»	»
9 Peste.....	»	»	34 Enfermedades del hígado y de las vías biliares..	6	2
10 Tuberculosis del aparato respiratorio.....	21	4	35 Otras enfermedades del aparato digestivo.....	17	2
11 Otras tuberculosis.....	7	1	36 Nefritis.....	20	5
12 Sífilis.....	»	»	37 Otras enfermedades del aparato urinario y del aparato genital.....	7	1
13 Paludismo (Malaria).....	»	»	38 Septicemia e infecciones puerperales.....	8	»
14 Otras enfermedades infecciosas y parasitarias....	4	»	39 Otras enfermedades del embarazo, del alumbramiento y del estado puerperal.....	1	»
15 Cáncer y otros tumores malignos.....	22	4	40 Enfermedades de la piel, del tejido celular, de los huesos y de los órganos de la locomoción....	»	»
16 Tumores no malignos o cuyo carácter maligno no está especificado.....	3	»	41 Debilidad congénita, vicios de conformación congénitos, nacimiento prematuro, etc.....	55	5
17 Reumatismo crónico y gota.....	1	»	42 Senilidad.....	55	6
18 Diabetes azucarada.....	»	»	43 Suicidios.....	2	»
19 Alcoholismo crónico o agudo.....	1	»	44 Homicidio.....	»	»
20 Otras enfermedades generales y envenenamientos crónicos.....	3	»	45 Muerte violenta o casual (excepto suicidio y homicidio).....	10	3
21 Ataxia locomotriz progresiva y parálisis general..	»	»	46 Causas no especificadas o mal definidas.....	3	»
22 Hemorragia cerebral, embolia o trombosis cerebral.....	57	9	TOTAL.....	802	92
23 Otras enfermedades del sistema nervioso y de los órganos de los sentidos.....	40	6			
24 Enfermedades del corazón.....	65	9			
25 Bronquitis crónica.....	32	3			

ALUMBRAMIENTOS

	Provincia.	Capital.		Provincia.	Capital.
Sencillos.....	1185	110	De 41 a 50.....	Varones....	2
Dobles.....	11	»		Hembras...	2
Triples.....	»	»	De 51 a 60.....	Varones....	2
				Hembras...	2
MATRIMONIOS			De más de 60.....	Varones....	4
De soltero y soltera.....	34	5		Hembras...	2
De soltero y viuda.....	1	»	No consta.....	Varones....	»
De viudo y soltera.....	4	»		Hembras...	»
De viudo y viuda.....	8	»			
De menos de 20 años.....	»	»	DEFUNCIONES		
	Varones..	»	Solteros.....	Varones....	236
	Hembras..	4		Hembras...	177
De 20 a 25.....	Varones..	16	Casados.....	Varones....	97
	Hembras..	22		Hembras...	107
De 26 a 30.....	Varones..	16	Viudos.....	Varones....	69
	Hembras..	9		Hembras...	116
De 31 a 35.....	Varones..	6	No consta.....	Varones....	»
	Hembras..	5		Hembras...	»
De 36 a 40.....	Varones..	1			
	Hembras..	1			

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Aranda de Duero.

D. Salvador Sánchez Terán, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que en las diligencias que se practican para la exacción de costas impuestas a Miguel Bombín Pérez, en la causa que en este Juzgado se le siguió con el número 107 de 1929, sobre atentado, se saca a segunda pública subasta, por término de veinte días, con la rebaja del 25 por 100, y como de la propiedad de dicho apremiado, la finca siguiente, radicante en término municipal de San Martín de Rubiales, valorada en 150 pesetas.

Finca embargada.

Una tierra en término municipal de San Martín de Rubiales, al pago del monte, linda N. Esteban Domingo; S. Jadera; E. Rufino de la Horra y O. Huerta de la Horra.

Lo que se hace público a fin de que la persona que desee tomar parte en la subasta comparezca en este Juzgado el día 8 de junio próximo, a las doce de su mañana, donde tendrá lugar el remate, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; que para tomar parte en la misma es necesario consignar previamente en la forma que la ley previene, una cantidad por lo menos igual al 10 por 100 efectivo del tipo de la subasta.

Dado en Aranda de Duero a 19 mayo de 1931.—Salvador S. Terán.
—Angel Alonso.

Cardeñuela-Riopico.

D. Segundo Sagredo Gómez, Juez municipal de este pueblo,

Hago saber: Que en el mismo y en la ejecución de sentencia del juicio seguido a instancia de don Mariano, D. Dimas y D.^a Jacinta Sevilla, vecinos de Orbaneja-Riopico, contra D. Zacarias Bravo Martínez, vecino de Cardeñuela-Riopico, sobre pago de 115,50 pesetas, he acordado, sacar a pública subasta los bienes embargados al segundo, que son los siguientes, sitos en Cardeñuela-Riopico.

Una tierra en Fuente Pallén, de dos celemines, de segunda, linda N. linde, S. de Pio Bravo, E. herederos de Gabina Ortega y O. de Teodoro Chave, tasada en 50 pesetas.

Otra en Fuente Sotillo, de tres celemines, de tercera calidad, linda N. Miguel Sagredo, S. Lorenzo Fernández y E. y O. linde, en 15.

Otra en id., de dos celemines, de tercera, linda N. herederos de Marcos Izquierdo, S. Pedro Colina, E. Pio Bravo y O. herederos de José Martínez, en 5.

Otra al corral del Pinto, de un celemin, de tercera calidad, linda N. Teodoro Chave, S. monte, este Paula Barrio y O. linde, en 3.

Otra en Fuente Sotillo, de dos

celemines, de tercera calidad, linda N. cañada, S. herederos de Matías Sagredo y E. y O. linde, en 5.

Dicha subasta tendrá lugar en este Juzgado, el 15 de junio, a las dos de su tarde, advirtiéndose a los licitadores que concurren con su cédula personal; y consignen el 10 por 100 de su tasación, y que no existan títulos de propiedad.

Cardeñuela-Riopico 19 de mayo de 1931.—Segundo Sagredo.—Ante mí, Anastasio Sagredo.

Requisitoria.

Rámila González Emilio: hijo de Dionisio y de Rosalía, natural de Incinillas, provincia de Burgos, de 21 años de edad y cuyas señas personales son; oficio labrador, estado soltero, domiciliado últimamente en París (Francia) y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Miranda de Ebro número, 75, para su destino a Cuerpo, comparecerá en el término de treinta días en Larache, ante el Juez Instructor don Roque Casanovas Lasala, Teniente de Ingenieros, con destino en el Batallón de Ingenieros de Tetuán, Destacamento de Larache, de guarnición en Larache, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Larache, 4 de mayo de 1931.—El Juez Instructor, Roque Casanovas.

Anuncios Oficiales

TRIBUNAL SUPREMO

SECRETARÍA

Pleito incoado ante la sala de lo Contencioso-administrativo.

Pleito número 11231.—D. Estanislao Medrano Gil, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central, de 18 de noviembre de 1930, sobre devolución de cantidad.

Lo que, en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 4 de mayo de 1931.—El Secretario Decano, (ilegible).

Alcaldía de Villafria de Burgos.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación el soldado del alistamiento de esta localidad Román de la Fuente Miranda, hijo de Bruno y María, número 12 del alistamiento, ignorando el paradero del mismo y cuyas señas también se ignoran, se pone en conocimiento de las autoridades y agentes de Vigilancia para que verifiquen la detención del mismo y su entrega por haber sido declarado prófugo por este Ayuntamiento.

Villafria de Burgos 17 de mayo de 1931.—El Alcalde, Fabián Gómez.

Alcaldía de Arandilla

Formado el repartimiento municipal de impuesto a las leñas que se consuman en los hogares de este distrito y a la ganadería por aprovechamiento de pastos comunales, correspondiente al ejercicio de 1931, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Arandilla, 17 de mayo de 1931.—El Alcalde, Antonio Carazo.

Alcaldía de Encío.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1931, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Encío 19 de mayo de 1931.—El Alcalde, Antonio Fontecha.

Alcaldía de Villagutiérrez.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1931, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme precep-

túa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Villagutiérrez 21 de mayo de 1931.—El Alcalde, Claudio Poza.

Alcaldía de Vallarta de Bureba.

En cumplimiento a lo dispuesto en circular del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, inserto en el BOLETIN OFICIAL de la misma, correspondiente al día 18 del actual número 110, sobre el impuesto de Plagas del Campo, este Ayuntamiento ha acordado señalar para la recaudación del repartimiento individual sobre las mismas, para territorial, rústica y colonia que corresponden a esta villa, los días 13 y 14 del próximo mes de junio en la Sala de este Ayuntamiento, de ocho a doce de la mañana y de dos a siete de la tarde; advirtiéndose que los contribuyentes que en dichos días dejen de satisfacer las cuotas señaladas serán entregados a la Superioridad en descubierto. Lo que se hace público para general conocimiento y en su día no puedan alegar ignorancia tanto vecinos como forasteros.

Vallarta de Bureba 21 de mayo de 1931.—El Alcalde, Sabino Moreno.

Por renuncia voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de guarda municipal del campo de esta villa, dotada con el sueldo anual de 800 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, más 10 céntimos por cada denuncia que se imponga a los vecinos del pueblo, y 50 por la de los forasteros.

El que desee solicitarla puede presentar sus instancias debidamente reintegradas, dentro de un plazo de ocho días, advirtiéndose que pasado el plazo señalado se proveerá de entre aquellas que se presenten.

Vallarta de Bureba 13 de mayo de 1931.—El Alcalde, Sabino Moreno.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Ahorro

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 2 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 3.50 por 100
A seis meses al 4 por 100
A un año al .. 4.50 por 100.

Saldo de imponentes en 31 de diciembre de 1930

8.678.919.45 pesetas.